



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueba el texto consolidado de las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones a las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas.

Antecedentes de hecho

Por Resolución de 05 de junio de 2015 de la Consejería de Agroalimentación y Recursos Autóctonos (BOPA de 12-VI-2015), se aprobaron las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones a las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas, bases que fueron modificadas por la Resolución de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales de 26 de julio de 2018 (BOPA de 03-VIII-2018).

Razones de seguridad jurídica aconsejan la aprobación de un texto consolidado de estas bases en el que se recojan todas las modificaciones realizadas a las mismas desde su aprobación por la Resolución de 5 de junio de 2015. Por otra parte, se actualizan las referencias a la normativa vigente. Con el objetivo de mejorar la gestión y para la consecución de los objetivos de las subvenciones se introducen las siguientes modificaciones a las bases reguladoras.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, de conformidad con la Ley del Principado 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar el texto consolidado de las Bases Reguladoras que regirán la concesión de subvenciones a las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas y que se incorporan a esta Resolución, formando parte integrante de la misma.

Segundo.—Disponer su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En Oviedo, a 16 de agosto de 2018.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2018-08640.

TEXTO CONSOLIDADO DE LAS BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O DESARROLLO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Con la entrada en vigor del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la subvención al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, el Principado de Asturias ha elaborado el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, actualmente en fase de tramitación ante la Comisión Europea.

Dentro de las actuaciones contempladas en este PDR 2014-2020 y de acuerdo con lo previsto por los artículos 17.1.b) y 45 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, se incluye dentro de su submedida 4.2, "Apoyo a las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas", una línea de subvenciones cofinanciadas por el FEADER, el Principado de Asturias y la Administración General del Estado.

Los cambios experimentados en la reglamentación actual del período de programación 2014-2020, respecto al anterior período de programación 2007-2013, requieren aprobar unas nuevas bases reguladoras para estas subvenciones.

Las industrias que transforman los productos agrícolas tienen gran importancia en el desarrollo de los recursos propios del Principado de Asturias y en la ordenación y diversificación de las producciones agrarias. Por ello resulta necesario lograr una mayor participación de agricultores y ganaderos en procesos de transformación y comercialización de los productos, así como fomentar las iniciativas de los empresarios en establecer, modernizar y diversificar sus instalaciones industriales para hacerlas más competitivas.

Los principales objetivos a los que se enfrenta la industria agrícola en el Principado de Asturias son los siguientes:



1. Aumentar la utilización de materias primas agrarias de la comunidad en los procesos productivos y mejorar su comercialización, principalmente a través de las cadenas cortas en las microempresas y de la exportación en las PYMES y en las grandes empresas
2. Favorecer el incremento del valor añadido de los productos agrícolas, siendo un sector estratégico que permite la sostenibilidad del medio rural y la ordenación del territorio, creando puestos de trabajo en dicho medio que contribuyan al mantenimiento de la población en el territorio y a la generación de una economía productiva en estas zonas.
3. Fomentar la innovación de los productos, promoviendo el uso de nuevas tecnologías y procesos, para adaptarlos a la demanda del consumo e incrementar las cuotas de mercado de los productos producidos en la región.

Estos objetivos provocan que desde la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales se haga necesario establecer políticas de apoyo a la inversión en este sector y que han sido reflejadas en el PDR 2014-2020 que se ha redactado.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, Ley 2/1995, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

ÍNDICE: RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O DESARROLLO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

ANEXO II

SECTORES SUBVENCIONABLES.

LISTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 38 DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA.

ANEXO III

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE A LA SUBMEDIDA 4.2 "APOYO A LAS INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O DESARROLLO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS" DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ASTURIAS 2014-2020.

ANEXO IV

CONTENIDO MÍNIMO QUE DEBE DE TENER UNA MEMORIA TÉCNICA.

ANEXO V

PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE REDUCCIONES Y EXCLUSIONES.

Anexo I

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O DESARROLLO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Primera.—Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas en el ámbito territorial del Principado de Asturias, incluidas en la submedida 4.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 cofinanciado por el FEADER.

Segunda.—Objetivos de las subvenciones.

El objetivo prioritario de estas subvenciones, es mejorar los sistemas de transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas mediante el fomento de la producción agrícola local, la venta directa y los canales cortos de comercialización, así como el apoyo a proyectos de inversión en la industria agrícola, promoviendo el crecimiento, revalorizando las producciones, frenando el abandono de las zonas rurales al servir de estímulo al sector primario y, en definitiva, contribuyendo al fortalecimiento social del medio.

De forma más concreta se persiguen los siguientes objetivos:

- a) Mejora del rendimiento global de la empresa y la creación de empleo.
- b) Inversiones en tecnologías y procedimientos destinados al desarrollo de nuevos productos, o productos de mayor calidad, y a la apertura de nuevos mercados, especialmente en el contexto de cadenas cortas de distribución.
- c) Inversiones en tecnologías y procedimientos cuyo objetivo principal sea incorporar información sobre el origen de los productos en el etiquetado de los mismos.
- d) Creación y/o modernización de redes locales de recolección, recepción, almacenamiento, clasificación y empaque de producciones.



- e) Implementación de sistemas de calidad y gestión de la seguridad alimentaria.

Tercera.—*Marco normativo.*

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en estas bases reguladoras, por la siguiente normativa:

- El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la subvención al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, así como sus reglamentos delegados y de ejecución.
- El Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78 (CE) n.º 165/94 (CE) n.º 2799/98 (CE) n.º 814/2000 (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo; así como sus Reglamentos delegados y de ejecución aplicables a las medidas de desarrollo rural.
- La normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por Decreto 14/2000.

Cuarta.—*Definiciones.*

1.—**Producto agrícola.**—Los productos enumerados en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), reproducido en el anexo II de estas bases reguladoras, excepto los productos de la pesca y de la acuicultura enumerados en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo.

2.—**Transformación de productos agrícolas:** Toda operación efectuada sobre un producto agrícola cuyo resultado sea también un producto agrícola, salvo las actividades agrícolas necesarias para preparar un producto animal o vegetal para su primera venta. A estos efectos, se entenderá que sí implican una modificación de la naturaleza de los productos agrícolas las operaciones de almacenamiento, limpieza, selección, envasado y/o etiquetado de dichos productos.

3.—**Comercialización de productos agrícolas:** La tenencia o exhibición con vistas a la venta, la oferta para la venta, la entrega o cualquier otra forma de puesta en el mercado, con excepción de la primera venta por parte de un productor primario a intermediarios o transformadores y de toda actividad de preparación de un producto para dicha primera venta; la venta por parte de un productor primario de productos a los consumidores finales se considerará comercialización solo si se lleva a cabo en instalaciones independientes reservadas a tal fin.

4.—**Empresa agroalimentaria:** Centro de trabajo ubicado en el Principado de Asturias en el que se realizan actividades de transformación y/o comercialización de productos agrícolas. A los efectos de esta Resolución, no tendrá la consideración de establecimiento industrial aquellas actividades de transformación y/o comercialización no realizadas en un domicilio fijo y, en particular, las realizadas de modo itinerante.

5.—**Comercio minorista:** Aquella actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de artículos a los destinatarios finales de los mismos, utilizando o no un establecimiento, exceptuando las agrotiendas.

6. **Agrotienda:** establecimiento donde sólo se comercializan productos agrícolas elaborados por el propio beneficiario de la subvención.

7.—**Empresa en crisis:** La empresa así considerada de acuerdo con lo previsto por el apartado 2.2 de las Directrices sobre subvenciones estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

8.—**Tipos de Empresa:** se considerarán las definiciones dadas por la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

Quinta.—*Beneficiarios y requisitos de los mismos.*

Serán beneficiarias las personas físicas o jurídicas, titulares de empresas agroalimentarias, con independencia de la forma que adopten estas últimas, que ejerzan una actividad económica radicada en el Principado de Asturias, sobre las que recaiga la carga financiera de las actuaciones o inversiones subvencionables en transformación, comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas.

En las agrupaciones sin personalidad jurídica (caso de las comunidades de bienes y sociedades civiles), deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponden a la agrupación.

No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los solicitantes que estuviesen incurso en alguna de las siguientes situaciones:

- Quienes estén sujetos a una orden de recuperación de subvenciones como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales e incompatibles con el mercado común.
- Las empresas en crisis de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.14 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.



- 3.— Las Administraciones Públicas, o las sociedades por ellas participadas, salvo cuando dicha participación se realice bajo criterios de inversor privado.
- 4.— Las personas jurídicas afectadas por lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento de la Ley 38/2003 en materia de paraísos fiscales.
- 5.— En general, todos aquellos solicitantes que, según lo dispuesto por cualquiera de los supuestos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tengan imposibilitado su acceso a la condición de beneficiarios.

Sexta.—*Condiciones generales.*

1.—De las actuaciones o inversiones:

1.1.—Las inversiones deberán estar dirigidas a empresas en las que las inversiones materiales o inmateriales que se realicen, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, contribuyan a aumentar el valor añadido de los productos agrícolas incluidos en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o que las inversiones afecten a la transformación y/o comercialización de los productos enumerados en el anexo I del Tratado, excepto los productos de la pesca (Anexo II de Bases). En este caso, la normativa comunitaria de aplicación será exclusivamente la que regula el FEADER.

1.2.—Solo podrán optar a la subvención aquellas inversiones que cumplan los siguientes requisitos:

1.2.1.—La ubicación de las inversiones deberán radicarse dentro del territorio del Principado de Asturias.

1.2.2.—Mejoren el rendimiento global de la empresa. Para acreditar este apartado, en el proyecto o en la memoria técnica y económica de la inversión se justificará expresamente y de forma razonada en qué medida las inversiones contribuyen a dicha mejora de la forma indicada en el anexo IV de estas Bases.

1.2.3.—Las actuaciones objeto de auxilio no estarán dirigidas a la compra de empresas.

1.2.4.—Se trate de actuaciones o productos que tengan salida normal en el mercado (excluyendo por tanto supuestos de intervención, restricciones comunitarias y similares). Para justificar lo expuesto, las empresas solicitantes de las subvenciones deberán aportar un programa de comercialización.

1.2.5.—No estén dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización sea llevada a cabo por organizaciones de los propios productores.

2.—De las empresas:

2.1.—No se concederán subvenciones a las empresas en crisis de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.14 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014. La viabilidad técnica y económica de la empresa se comprobará en función de sus características, para lo que deberá presentar ante el órgano competente de la Administración la Nota informativa o Certificación emitida por el Registro Mercantil o en el que corresponda, con las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios, previos a la solicitud de la subvención, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad y demás normas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. En el supuesto de personas físicas, aportarán las tres últimas declaraciones del impuesto de la renta de las personas físicas. En el supuesto de entidades en régimen de atribución de rentas (Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles) se aportarán los modelos de declaración de las rentas obtenidas por las mismas, aprobados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

2.2.—Las industrias objeto de la solicitud de subvención deberán cumplir las normas en materia medioambiental, urbanística, e higiénico sanitaria y contar antes que se realice el pago final con:

- La inscripción en el Registro Integrado Industrial del Principado de Asturias (cuando sea preceptiva).
- La inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos (cuando se trate de industria con actividad alimentaria).
- Licencia municipal de obras o documento acreditativo emitido por la autoridad local competente.
- Licencia municipal de actividad o en su defecto solicitud de licencia de actividad, en el caso de nuevas instalaciones o traslados.

2.3.—Los solicitantes de subvención deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y para efectuar la solicitud de abono.

2.4.—Las inversiones subvencionables en el ámbito de estas bases reguladoras, precisan delimitación, dado que la submedida 4.2 "transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas" es también gestionada por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales a través del programa LEADER. La delimitación se realizará en función del tamaño de la empresa, quedando excluidas de las presentes bases reguladoras y en consecuencia de las convocatorias regidas por las mismas, las micropymes cuyos productos finales estén dentro del anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que se hallen en territorio LEADER. En su caso, el apoyo a las inversiones que realicen estas empresas, se realizará mediante las convocatorias que a estos efectos se realicen en los grupos de acción local, como entidades colaboradoras, en el marco de ejecución de la Submedida M19.2 del PDR 2014-2020 del Principado de Asturias.

3.—De los gastos:



3.1.—Los gastos sólo podrán subvencionarse si las actuaciones o inversiones a las que corresponden no han sido emprendidas o realizadas con anterioridad a la fecha en la que se solicite la subvención.

El personal técnico de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales certificará en cada caso que las actuaciones o inversiones no han sido iniciadas con anterioridad a la presentación de la solicitud. Se exceptúan de lo anterior los gastos generales vinculados a la construcción y mejora de bienes inmuebles o a la compra de maquinaria y equipos tales como, los honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, los estudios de viabilidad, derechos de patentes y los gastos relacionados con las licencias y permisos administrativos.

En el caso de que, una vez presentada la solicitud, el solicitante tuviese necesidad urgente de iniciar las inversiones y no hubiese recibido la visita del personal técnico a la que se refiere el párrafo anterior, deberá comunicar por escrito a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales la fecha en que pretende dar inicio a las mismas, acompañado de la documentación necesaria donde se refleje las inversiones objeto de solicitud. En tal supuesto, si la visita de comprobación fuese posterior a la fecha de inicio comunicada se entenderá que la fecha de comienzo será la señalada en el escrito del interesado.

3.2.—Serán subvencionables las siguientes inversiones materiales o inmateriales destinadas a mejorar el rendimiento global de la empresa, las destinadas a transformar, comercializar y desarrollar productos agrícolas:

- a) Construcción, adquisición o acondicionamiento de inmuebles ligados a procesos de transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas y cualquier otra inversión dirigida al cumplimiento de normas que vayan a convertirse en obligatorias en la Unión Europea.
- b) Compra de nueva maquinaria o equipamiento, incluyendo programas informáticos y/o diseño y/o programación de páginas web siempre que esté destinada a la comercialización on line de sus productos, implementaciones de sistemas de calidad y gestión de la seguridad alimentaria y cualquier otra inversión dirigida al cumplimiento de normas que vayan a convertirse en obligatorias en la Unión Europea. Todos los bienes de inversión serán subvencionados a precios de mercado.
- c) Costes generales relacionados con los puntos anteriores, como honorarios de arquitectos, ingenieros, consultores y asesores, costes de asesoramiento sobre la viabilidad económica y medioambiental, derechos de patentes o licencias, diseño de envases y marcas, relacionado con el comercio electrónico, con límite del 12% de la inversión subvencionable total.

La moderación de costes será determinada de conformidad con lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020.

El solicitante presentará tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien. Las ofertas desglosarán perfectamente las inversiones por las que se solicita la subvención con el fin de que sean claramente comparables entre ellas y deberán ser de fecha máxima de seis meses anteriores a la fecha de solicitud.

En el caso de que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realice, presten o suministren, el solicitante deberá presentar un informe técnico firmado por un técnico competente en la materia justificando las razones o la imposibilidad de la no presentación de las tres ofertas.

La elección entre las ofertas presentadas la realizará el solicitante conforme a criterios de eficiencia y economía pudiendo optar por la oferta que considere oportuna. La inversión que se considerará a efectos de estas ayudas será la oferta de menor cuantía.

No será preciso la presentación de tres ofertas en aquellos gastos en los que no se pueda propiciar la concurrencia, como sucede en los casos de registros de patentes y obtención de licencias u otros permisos administrativos.

La moderación de costes indicada será complementada mediante comprobación de los precios de los elementos constructivos habituales de la industria agroalimentaria y en caso de maquinaria y bienes de equipo con los precios para modelos iguales o de similares características que se encuentran recogidos en una base de datos realizada en base a las inversiones aprobadas de los últimos cuatro ejercicios económicos.

3.3.—De acuerdo con lo previsto por el artículo 48.2.e) del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, se podrá crear un Comité para evaluar la moderación de costes con la misión de identificar gastos susceptibles de ser limitados en los procesos previos a la resolución de las concesiones de subvención y/o previos a los procesos de abono de las subvenciones aprobadas.

3.4.—No son gastos subvencionables:

- a) Los gastos de constitución y primer establecimiento.
- b) La compra de terrenos y adquisición de edificaciones cuya construcción se haya financiado con subvenciones públicas.
- c) La compra de material no sujeto a amortización de acuerdo con las normas contables y fiscales aplicables.
- d) La adquisición de bienes de equipo usados.
- e) Los equipos de oficina y mobiliario diverso, salvo las instalaciones telefónicas o informáticas y el equipamiento de laboratorios.



- f) Los gastos de alquileres de equipos vinculados al proceso productivo.
- g) Los impuestos y las tasas recuperables por el beneficiario.
- h) Los gastos de reparación y mantenimiento, así como la sustitución de equipos y maquinaria antiguos que no aporten incremento de potencia, de prestaciones, o de capacidad de producción en más de un 25%, y siempre que la necesidad de dicho incremento esté justificada.
- i) Las inversiones para transporte estándar, así como la compra de vehículos, elementos de transporte o auxiliares, excepto los equipos que tengan características especiales (isotermización y panelación) y necesariamente ligados a la actividad productiva de la empresa cuyo destino sea la transformación y comercialización de los productos agrícolas. No se admitirá la compra de vehículo base y el importe de los equipos subvencionables o la adaptación de que se trate, no podrá superar el 40% de la suma de los conceptos a) y b) del punto 3.2 de la base reguladora sexta.
- j) La mano de obra propia y los materiales de igual procedencia.
- k) Cualquier otro gasto no subvencionable de acuerdo con la legislación comunitaria, nacional o autonómica que afecte a los gastos de desarrollo rural cofinanciados por el FEADER.

3.5.—Subcontratación de las actividades subvencionables.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Resolución podrán subcontratar con terceros la ejecución total del proyecto que constituye el objeto de la subvención, según se establece en el artículo 29 de la Ley 38/2003, debiendo cumplir las obligaciones que se recogen en dicho artículo.

3.6.—Compatibilidad de Subvenciones.

Estas subvenciones son incompatibles con la percepción de cualquier otra subvención o subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier otro fondo comunitario.

No obstante lo anterior, la presente subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones españolas, si bien el importe de la subvención que se perciba en total por el beneficiario no podrá superar en ningún caso el 40% de la inversión subvencionable.

Séptima.—Clase y cuantía de las subvenciones.

Las subvenciones a las que hace referencia la presente Resolución podrán tener carácter plurianual.

Se concederán subvenciones de acuerdo con los siguientes apartados:

- 1.— Las subvenciones serán percibidas por el beneficiario una vez sea ejecutada y debidamente justificada la actuación para la que solicita el auxilio público en los términos previstos por la convocatoria.
- 2.— Para poder acceder a esta subvención, la inversión aprobada y/o certificada ha de ser superior a 6.000 €, en caso de microempresas y pequeñas empresas y de 50.000 euros en medianas y grandes empresas, excepto en el caso de implementación de sistemas de calidad y gestión de la seguridad alimentaria que no se aplicará inversión mínima.
- 3.— La cuantía de la subvención que podrá concederse a cada solicitud de subvención, expresada en porcentaje sobre la inversión auxiliante aprobada, se determinará atendiendo a la valoración obtenida en el proceso de selección, de acuerdo con los criterios de prioridad que se establecen en la base undécima. Se establecerá un rango de porcentajes de subvención en la convocatoria correspondiente, con los máximos establecidos en la normativa comunitaria, que en ningún caso podrá sobrepasar el 40%. Los rangos de subvención serán establecidos en las correspondientes convocatorias de subvenciones.
- 4.— No serán aprobadas solicitudes que en el proceso de selección, de acuerdo con los criterios de prioridad que se establecen obtengan una valoración inferior a 10 puntos.

Octava.—Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente Resolución, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica y de acuerdo a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

El procedimiento para su concesión se iniciará previa convocatoria que determinará al menos los siguientes aspectos:

1.—Los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y la cuantía máxima de los mismos. Los créditos podrán ser plurianuales y en las convocatorias se indicarán por separado dentro del mismo crédito, las cuantías destinadas a subvencionar las solicitudes presentadas por las microempresas, pequeñas y medianas empresas y las cuantías destinadas a subvencionar las solicitudes presentadas por las grandes empresas. La distribución de estas cuantías tienen carácter estimativo y podrán ser trasvasados los importes sobrantes entre los dos grupos de solicitudes.

2.—Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

3.—Rangos de subvención en función de la valoración obtenida mediante los criterios de selección de operaciones.

4.—Los anexos relativos a los siguientes aspectos:

- Solicitud de subvención.
- Documentación que debe acompañar a la solicitud de subvención.



- Información técnica y económica de la empresa e inversión.
- Solicitud de abono de subvención.
- Lista de justificantes.
- Explicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados.
- Documentación que debe acompañar a la solicitud de abono de subvención.
- Ficha de acreedor.
- Modelo para publicitar las actuaciones.

La concesión de la subvención estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada convocatoria.

Novena.—Presentación de solicitudes, plazo y documentación a presentar.

Los interesados formularán su solicitud en un único ejemplar debidamente cumplimentado conforme al modelo que se recoja en la convocatoria correspondiente. La documentación mínima que debe acompañar a la misma se determina en cada convocatoria.

La solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y no ser deudor de la hacienda del Principado de Asturias, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación, salvo que ejerza su derecho de oposición a través de la sede electrónica del Principado de Asturias, debiendo entonces aportar dichos certificados.

Las solicitudes se presentarán en los modelos normalizados que están a disposición del interesado en el portal www.asturias.es y deberán acompañarse de la documentación que se relaciona en las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre). Las solicitudes podrán presentarse por Internet a través del portal www.asturias.es, en el registro de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, o en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o por cualesquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015 antes citada; si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de que se proceda a su certificación.

Junto con la solicitud de subvención, los peticionarios deberán presentar los siguientes documentos:

- 1.— Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación en la que actúa.
- 2.— Copia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad y de las modificaciones ulteriores. No obstante, en aquellos supuestos en que no resulte preceptiva la elevación a documento público de tales documentos, bastará con que se aporten los estatutos o normas de régimen interno actualizados. Estos documentos deberán estar inscritos en el correspondiente registro público, cuando así lo exija la normativa reguladora en cada caso.
- 3.— Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
- 4.— Ficha de acreedores según modelo que se publicará junto con la convocatoria.
- 5.— Información técnica y económica de la empresa e inversión solicitada según modelo que se publicará con la convocatoria de subvenciones.
- 6.— Proyecto o memoria técnica y económica de las actuaciones de mejora que se pretende realizar, justificando en qué medida contribuyen a los objetivos previstos, y enumerando cuales son las mejoras que aporta al rendimiento global de la empresa; deberán contener una explicación razonada de las inversiones que es necesario acometer para conseguir esos fines, y su contenido incluirá, al menos, los aspectos que se desarrollan en el anexo IV de esta Resolución. En caso de inversiones que conlleven obra civil y si el proyecto resulta aprobado junto con la aceptación de la condiciones de la subvención se entregará proyecto visado por Colegio Profesional competente en la materia.
- 7.— Programa de comercialización.
- 8.— Documentación acreditativa de la disponibilidad de terrenos, locales o edificios, en los casos de nuevas instalaciones o traslados. Dicho documentos deben de estar elevados a escrituras públicas. En caso de arrendamientos su duración debe de comprender el período de durabilidad de las operaciones.
- 9.— Licencia municipal de obra o, si todavía no estuviese concedida, copia de la instancia en que conste sello de registro de entrada, acreditativa de que ha sido solicitada ante el órgano de gobierno municipal correspondiente.
- 10.— En el caso de haber ejercido el derecho a oposición para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporaran al expediente se deberán aportar los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria estatal y de no ser deudor a la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- 11.— Nota informativa o certificado de las cuentas anuales de los tres ejercicios cerrados anteriores a la convocatoria de subvención, emitidas por el Registro Mercantil o por otro que corresponda. En el supuesto de personas físicas, aportarán las últimas declaraciones del impuesto de las personas físicas y en caso de entidades en régimen de atribución de rentas el modelo de declaración de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) que corresponda.



Si el solicitante tiene o forma parte de un grupo empresarial deberá aportar, además: Las cuentas consolidadas emitidas por el Registro Mercantil o por otro que corresponda del último ejercicio anterior a la convocatoria de subvención. Asimismo, si el solicitante posee empresas asociadas y/o vinculadas, deberá aportar, igualmente, las cuentas emitidas por el Registro Mercantil o por otro que corresponda del último ejercicio anterior a la convocatoria de subvención de todas las empresas asociadas o vinculadas.

- 12.— Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de los tres últimos ejercicios anteriores a la convocatoria de subvención.
- 13.— Certificado de situación censal.
- 14.— Certificaciones de inscripción o solicitud en los consejos reguladores y asociaciones de los regímenes de calidad reconocida, en su caso.
- 15.— En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

El órgano competente podrá requerir, además, la documentación complementaria que estime oportuna, para asegurar la correcta aplicación de las normas establecidas en esta resolución y demás normativa nacional o comunitaria que sea de aplicación.

Cuando en la solicitud intervengan varios peticionarios se aportará la documentación individual correspondiente a cada una de ellos.

Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado 1.d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.

Los modelos de impresos y relación de documentos a aportar, pueden obtenerse en la página Web de la Administración de Principado: Gobierno del Principado de Asturias-Página de Servicios y trámites y subvenciones.

Décima.—*Tramitación y subsanación de defectos.*

1.—Recibidas las solicitudes, el Servicio de Desarrollo Agroalimentario de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida; si ésta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, la cual, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, será archivada sin más trámite.

El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesario para resolver adecuadamente las peticiones.

2.—Dada la naturaleza de este procedimiento como de concurrencia competitiva, no será susceptible de subsanación la presentación fuera del plazo indicado en la convocatoria correspondiente de la siguiente documentación, considerada como mínimo imprescindible para la tramitación de la solicitud de subvención:

- Anexo 1 de solicitud de subvención, en lo referido al apartado "Objeto de la solicitud" y "Datos del proyecto", salvo que en la documentación presentada junto con la solicitud de subvención se deduzca el "Objeto de la solicitud" y los "Datos del proyecto".

3.—No se admitirá con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes indicado en la convocatoria correspondiente, ninguna modificación de las inversiones para las que se solicita subvención que suponga el incremento de su importe, la inclusión de nuevas inversiones o gastos o la modificación de las inversiones inicialmente solicitadas por otras nuevas inversiones que cambien la naturaleza o el objeto de la inicialmente solicitada.

4.—No serán admitidas aquellas solicitudes que:

- Se presenten fuera de plazo.
- La inversión no esté radicada en el Principado de Asturias.
- La inversión solicitada sea inferior a 6.000 euros (PYMES) o 50.000 euros (en medianas y en grandes empresas).
- Pertenezcan a un sector no subvencionable por no estar incluido en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- La actuación esté dirigida a la compra de empresas.
- No estén cumplimentados los apartados "Objeto de la solicitud" y "Datos del proyecto" del anexo 1 de solicitud de subvención, según el punto 2 de esta base reguladora.

Para aquellas solicitudes que se encuentren dentro de alguno de estos supuestos el órgano instructor dará por finalizada su tramitación, previa resolución de no admisión, siendo archivada sin más trámite.



Undécima.—*Criterios de adjudicación de las subvenciones.*

Para la valoración y ordenación de los proyectos a aprobar en las convocatorias se utilizarán los criterios siguientes:

1.—Inversiones realizadas por microempresas y pequeñas y medianas empresas.

Criterio	Puntuación Máxima
1. Proyectos que contemplen inversiones innovadoras.	20
2. Proyectos que tengan como objeto la diversificación de las producciones de la industria agroalimentaria	20
3. Inversiones generadoras de empleo	20
4. Producción ecológica (Transformación de productos ecológicos)	20
5. Inversiones realizadas por empresas cuyo objetivo sea que los productos obtenidos y/o comercializados estén relacionados con regímenes de calidad con reconocimiento comunitario y/o nacional	20
6. Inversiones que fomenten las cadenas cortas de distribución	20
7. Inversiones cuyo principal objetivo sea la eficiencia energética, la mejora ambiental de las instalaciones y/o la implantación de normas de calidad	20
8. Localización (entidades de población de menos de 2000 habitantes)	10
9. Inversiones a ejecutar en industrias de los sectores lácteo, cárnico y sidra	10

2.—Inversiones realizadas por grandes empresas.

Criterio	Puntuación Máxima
1. Proyectos que contemplen inversiones innovadoras.	20
2. Proyectos que tengan como objeto la diversificación de las producciones de la industria agroalimentaria	20
3. Inversiones generadoras de empleo	20
4. Inversiones cuyo principal objetivo sea la eficiencia energética, la mejora ambiental de las instalaciones y/o la implantación de normas de calidad	20

La valoración de los criterios será realizada según se especifica en el anexo n.º III Criterios de selección de operaciones.

El órgano instructor elevará el expediente a la Comisión de Valoración, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y desestimadas y formule la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

La Comisión de Valoración encargada de valorar las solicitudes tendrá la siguiente composición:

Presidente/a: El/la Jefe/a de Servicio Desarrollo Agroalimentario, actuando como suplente el/la Jefe/a de Sección de Industrias Agrarias.

Vocales: Cuatro representantes del Servicio de Desarrollo Agroalimentario, de los que uno actuará como Secretario/a con voz y voto.

El/la presidente/a de la Comisión de Valoración podrá, además, convocar a otras personas en calidad de asesores en función de las características de las materias a analizar.

Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

- Elaborar sus propias normas de funcionamiento y fijar sus criterios de actuación.
- Elaborar un informe con una lista ordenada de mayor a menor prioridad con los beneficiarios de acuerdo a los criterios de evaluación.
- Estudiar y valorar las solicitudes recibidas, proponiendo la lista de admitidas, denegadas y desestimadas.
- Formular la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

Si hubiera solicitudes que, cumpliendo los requisitos exigidos para ser atendidas, no fueran aprobadas por la única razón de que los recursos se hayan agotado en la asignación a otras más ponderadas en función de los criterios de valoración utilizados, la Comisión de Valoración propondrá una lista complementaria, ordenada con criterios de prioridad, donde figuren solicitudes que pudieran incorporarse a la lista de admitidas, en el caso de que, por renuncias o sobrantes, se produjeran saldos suficientes en la aplicación presupuestaria asignada a esta finalidad. Haber estado incluido en esta lista no supone ningún nivel de prioridad en el proceso de selección que tenga lugar en la siguiente convocatoria.

Duodécima.—*Propuesta de concesión o denegación. Resolución de las subvenciones.*

1.—El Servicio de Desarrollo Agroalimentario a la vista de los expedientes y del informe con las propuestas de la Comisión de Valoración, tramitará la propuesta de resolución de concesión, para su elevación al órgano competente en la materia.



2.—De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, las subvenciones serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

3.—La resolución de concesión de subvenciones competará al titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, o persona en quien delegue.

4.—En caso de presentación de solicitudes por un importe de subvención superior al crédito inicialmente aprobado, se podrán autorizar créditos complementarios, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006 Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

5.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, la resolución pondrá fin a la vía administrativa, y ante ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición.

6.—La Resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la citada Ley. Además, se dará publicidad de la resolución de la concesión de las subvenciones.

Decimotercera.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios quedarán obligados a:

1.—Cumplir con todas las obligaciones indicadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que sean de aplicación a estas subvenciones.

2.—Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.

3.—Manifiestar por escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución, la aceptación de las condiciones estipuladas en la misma. En todo caso, con anterioridad a la presentación de la solicitud de abono.

4.—Comunicar por escrito a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales las modificaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, con el fin de proceder a evaluar aquellas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.

5.—Facilitar a la Administración, tanto autonómica, estatal o europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada.

6.—Comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales la concesión de otras subvenciones económicas para las actuaciones subvencionadas, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

7.—A mantener la titularidad de los activos materiales objeto de subvención y la actividad productiva de la industria durante el período previsto en el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, se entenderán por períodos de durabilidad de las operaciones incluidas en una subvención los siguientes:

7.1.—Cuando el beneficiario sea una gran empresa, el período de cinco años contado a partir de la fecha siguiente a la de pago final de su subvención.

7.2.—Cuando el beneficiario sea una microempresa, pequeña o mediana período de tres años contado a partir de la fecha siguiente a la de pago final de su subvención.

8.—No obstante, la administración podrá autorizar la transmisión de la titularidad de dichos activos siempre que el nuevo titular se subroge en dicha obligación.

9.—En caso de medianas y grandes empresas deberán llevar una contabilidad específica de los gastos objeto de auxilio, de manera que éstos deberán estar contabilizados en su inmovilizado y recogidos en cuentas o subcuentas independientes e identificables, de manera que en ellas se contabilicen únicamente tales gastos.

10.—Conservar los originales de todos los documentos aportados ante la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales para la justificación de la subvención hasta la finalización del plazo de durabilidad de las operaciones y a poner tales documentos a disposición de las autoridades nacionales, de las autoridades de la Unión Europea y, en general, de los órganos de control, cuando éstos les sean reclamados.

11.—Publicitar el carácter público de la financiación de la actuación en los términos previstos por el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la subvención al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), modificado por el Reglamento de ejecución 2016/669 de la Comisión, de 28 de abril de 2016. El beneficiario deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite, en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de la forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible, en proporción a la totalidad de



los patrocinios recibidos. Igualmente deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Estado a través del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Las acciones a publicitar serán las que se indican a continuación:

- 11.1.—Se presentará en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la inversión subvencionada con sus objetivos y resultados, y destacando la subvención financiera de la Unión.
 - 11.2.—En subvenciones superiores a 500.000 euros y desde el momento del inicio de las inversiones se colocará en un lugar bien visible para el público una valla publicitaria con la descripción de la inversión subvencionada con sus objetivos y resultados, y destacando la subvención financiera de la Unión. Una vez finalizada la inversión y en plazo de tres meses y durante el período de durabilidad de las operaciones se colocará un cartel o placa o valla permanente donde se refleje en nombre de la operación subvencionada y con el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales" y la bandera europea, incluirá además el escudo del Principado de Asturias y la Leyenda: Principado de Asturias, Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, y también el escudo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 - 11.3.—En subvenciones superiores a 50.000 euros, el beneficiario colocará en el momento de la solicitud de pago final de la subvención, un panel explicativo de un tamaño mínimo A3 o una placa explicativa con información sobre el proyecto, en la que se destacará la subvención financiera de la Unión y con el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales" y la bandera europea, incluirá además el escudo del Principado de Asturias y la Leyenda: Principado de Asturias, Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, y también el escudo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 - 11.4.—La configuración, contenido y dimensiones de los elementos publicitarios se incluirán en anexo que se publicará junto con la convocatoria de las subvenciones.
- 12.—Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 13.—Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa europea de aplicación, de acuerdo con lo establecido en estas Bases en su anexo V de reducciones y exclusiones.

Decimocuarta.—*Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y requisitos.*

- 1.—El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones o compromisos establecidos en su resolución de concesión de subvención, en la resolución de la convocatoria o en estas bases reguladoras podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención y a la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar. Estas consecuencias serán ponderadas en función de la magnitud del incumplimiento de acuerdo a lo señalado en el siguiente apartado y desarrollado en el anexo V de estas Bases, en desarrollo del artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014.
- 2.—En caso de detección de incumplimientos, incluidos los que afecten a los criterios de selección de operaciones valorados en el procedimiento de selección previsto en el anexo III de estas bases, el Servicio de Desarrollo Agroalimentario deberá proceder a la revisión del informe de control administrativo de la puntuación de la solicitud de subvención y de la intensidad de subvención resultante.
- 3.—La nueva puntuación otorgada al expediente como consecuencia de la revisión será comparada con los resultados del proceso de selección de su convocatoria, de manera que si ésta resulta inferior a la de la última solicitud seleccionada, el beneficiario perderá por completo el derecho a la subvención y estará obligado a la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas.
- 4.—En caso contrario, podrá mantenerse la vigencia de la concesión de subvención, si bien, con la intensidad de subvención resultante de la revisión y con las consecuencias económicas y de compromisos del beneficiario que ello implique.
- 5.—El procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro, cuando proceda, se atenderá a lo dispuesto en la base decimoséptima relativa a revocación y reintegro, y régimen de sanciones.

Decimoquinta.—*Procedimiento de justificación y de pago.*

- 1.—Las solicitudes de abono de las subvenciones establecidas en la resolución se formalizarán de acuerdo con los modelos que se aprueben en la convocatoria correspondiente acompañado de facturas originales y justificantes de pago originales o autenticados por la entidad bancaria o certificados bancarios, que acrediten que la inversión ha sido realizada y efectivamente pagada dentro de los plazos señalados en la resolución de concesión, así como de la documentación complementaria que la normativa establezca. Las solicitudes de abono deberán ajustarse en el tiempo a lo señalado en la resolución de concesión correspondiente.
- 2.—Si la subvención hubiese sido concedida para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución de las partidas de inversión acordada en la resolución de concesión. No obstante, siempre que exista causa justificada y no se altere el objeto y finalidad de la subvención, en la justificación podrán ser admitidas compensaciones entre conceptos dentro de la misma partida.
- 3.—Junto con la solicitud de abono de subvención, los beneficiarios deberán presentar los modelos que se especifican en la resolución de la convocatoria con la siguiente documentación:



- 3.1.—Originales de facturas, originales de justificantes de pago o autenticados por la entidad bancaria o certificados bancarios y extractos de los movimientos bancarios sellados por la entidad bancaria. Las facturas irán numeradas, ordenadas correlativamente y reflejadas en un índice.
- 3.2.—En el caso de cheques y pagarés, deberá incorporarse además del adeudo bancario, una copia del original del cheque o pagaré o, en su defecto los certificados bancarios.
- 3.3.—Excepcionalmente, podrán ser aceptados pagos en efectivo, nunca en cuantía superior a 1.500 € en el total del proyecto subvencionado y sólo será admitido el pago completo de un bien o actuación. En estos casos, la factura se acompañará de un certificado de cobro emitido por el proveedor o, en ausencia de aquel, deberá constar en la misma factura la expresión: "recibí en metálico", fechada y firmada con el NIF del proveedor.
- 3.4.—La adquisición de terrenos o naves de negocio deberá acreditarse mediante la escritura pública de compraventa.
- 3.5.—Certificado de Registro General Sanitario de Alimentos, cuando se trate de industria con actividad alimentaria.
- 3.6.—En el caso de haber ejercido el derecho a oposición para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporaran al expediente se deberán aportar los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria Estatal y de no ser deudor a la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- 3.7.—Licencia municipal de obras o documento acreditativo emitido por la autoridad local competente.
- 3.8.—Licencia municipal de actividad o apertura o en su defecto solicitud de licencia de actividad (cuando sea preceptiva) y solamente en caso de nuevas instalaciones o traslados.
- 3.9.—Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, en caso de solicitudes que tengan incluido el compromiso de creación de empleo.
- 3.10.—Certificación de inscripción o solicitud en los consejos reguladores y/o asociaciones de las marcas de calidad reconocida, en el caso de haber recibido puntuación por tener solicitada la inscripción en dichos consejos o regímenes de calidad.
- 3.11.—La inscripción en el Registro Integrado Industrial del Principado de Asturias (cuando sea preceptiva).
- 3.12.—Certificaciones parciales y finales de obra, en el caso de los proyectos que lo requieran.
- 3.13.—Con independencia de lo anterior se podrá requerir del solicitante cuanta documentación o información complementaria se estime necesaria.

4.—La subvención correspondiente a cada anualidad deberá ser justificada hasta el 30 de noviembre del año al que corresponde, salvo que en la resolución de concesión de la subvención figure otra fecha, que será la que tendrá prioridad.

5.—En cada expediente de pago se adjuntará la declaración del beneficiario sobre subvenciones concedidas o pagadas por otros organismos para los mismos fines.

6.—El pago de la subvención se hará efectiva tras la certificación propuesta por el Servicio de Desarrollo Agroalimentario, una vez que se haya acreditado la ejecución de las inversiones y los controles administrativos preceptivos.

Los modelos de impresos y relación de documentos a aportar, pueden obtenerse en la página Web de la Administración del Principado: Gobierno del Principado de Asturias-Página de Servicios y trámites y subvenciones.

Decimosexta.—*Modificación de las resoluciones.*

1.—A petición expresa debidamente justificada por el beneficiario, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros y que se mantengan el objeto y finalidad que motivaron la concesión de la subvención, podrá resolverse la autorización de modificación de las inversiones y gastos aprobados en la resolución de concesión. En todo caso la solicitud de autorización deberá formularse antes de que se haya iniciado la ejecución de los cambios para los que se pide la autorización y estará debidamente acompañada de los documentos que fuese obligado presentar conforme a lo exigido en la base novena. Serán denegadas las modificaciones que no cuenten con evaluación favorable del servicio instructor. Las inversiones podrán ser iniciadas después de la fecha de registro de la solicitud. En caso que fuera preciso la realización de un acta de no inicio por la naturaleza de las inversiones que se solicita modificar, las mismas no podrán ser iniciadas con anterioridad a la realización de dicha acta o en la forma determinada en lo referido a la solicitud de subvención.

2.—El órgano competente para la concesión de subvención lo será también para su modificación.

3.—La resolución de modificación relacionará expresamente las inversiones que dejan de ser objeto de subvención así como las que las sustituyen, el importe elegible de cada una de ellas y, en caso de que el coste de estas últimas fuese inferior al de las sustituidas, la cuantía de la subvención que es objeto de revocación. En todo caso, nunca podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida inicialmente.

4.—Si fruto de la modificación se produjeran alteraciones que afecten a la puntuación otorgada en la fase de valoración, se procederá a la reevaluación de la solicitud.

Decimoséptima.—*Revocación y reintegro, y régimen de sanciones.*

1.—La Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, salvo en causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, procederá a la revocación de la subvención y en su caso al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas



por el beneficiario más los intereses correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

2.—Los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales adaptados a estas subvenciones, serán los indicados en el artículo 2, apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78 (CE) n.º 165/94 (CE) n.º 2799/98 (CE) n.º 814/2000 (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo que se indican a continuación:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- c) Catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la industria.
- d) Destrucción accidental de los locales de la industria.
- e) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la industria, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
- f) Epizootia o enfermedad vegetal que afecten en la totalidad o una parte a las materias primas del proceso productivo.

3.—Lo señalado en los apartados precedentes deberá entenderse sin perjuicio de la aplicación de las reducciones y exclusiones administrativas, que correspondan en los supuestos y porcentajes señalados en el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la subvención al desarrollo rural y a la condicionalidad.

4.—La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, o persona en quien delegue, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

5.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario. En su caso, la cuantía correspondiente a la cofinanciación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) será incluida de nuevo en el cuadro financiero de la submedida 4.2 del Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2014-2020 cofinanciado por el FEADER "Apoyo a la inversión en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas" con el fin de financiar otros proyectos.

6.—El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 67 a 70 del citado Decreto Legislativo 2/98.

Decimoctava.—Control de subvenciones.

1.—Las subvenciones a las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas serán objeto de control mediante procedimientos escritos aprobados por el órgano competente en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV "Medidas de desarrollo rural no relacionadas con las superficies ni los animales" del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

2.—Los solicitantes y/o beneficiarios de subvenciones están obligados a colaborar en el desarrollo de la actividad de control, proporcionando los datos requeridos, facilitando el acceso a la entidad y permitiendo el desarrollo del control. El incumplimiento de este requisito será motivo suficiente para la denegación de una solicitud de subvención, o bien, para que se revoque la subvención concedida o declarados indebidos los pagos que hubieran podido producirse en cuyo caso dará lugar al reintegro de los mismos.

3.—Controles sobre el terreno de las solicitudes de pago.

Los controles sobre el terreno serán realizados por el Servicio de Desarrollo Agroalimentario y serán establecidos en planes anuales aprobados por el órgano competente en cada caso y deberán incluir las comprobaciones al menos de los siguientes aspectos:

- a) La existencia de documentos contables o de otro tipo que justifiquen los pagos realizados por el beneficiario.
- b) Respecto de un número suficiente de gastos, la conformidad de la naturaleza de éstos y el momento en que se realizaron con:
 - La normativa vigente contable y fiscal.
 - Los términos de aprobación de la concesión de la subvención.
 - Con las inversiones efectivamente ejecutadas o servicios suministrados.
- c) La conformidad del destino efectivo o previsto de la operación con la descripción efectuada en la solicitud de subvención.



- d) La conformidad de la ejecución de las operaciones objeto de financiación pública con la normativa vigente, especialmente las normas obligatorias establecidas por la legislación nacional o, en su caso, por el Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2014-2020.
- e) El cumplimiento de los compromisos y obligaciones derivados de la concesión de subvención.
- f) Los controles sobre el terreno incluirán una visita del lugar de la operación.
- g) Aquellas personas que hubieran participado en alguno de los controles administrativos de un expediente de subvención no podrán participar en los controles sobre el terreno de ese mismo expediente.

4.—Controles a posteriori.

Las subvenciones liquidadas y que se encuentren dentro del período de durabilidad de las operaciones serán objeto de control a posteriori que serán establecidos en planes anuales aprobados por el órgano competente en cada caso y deberán incluir las comprobaciones al menos de los siguientes aspectos:

- a) Comprobar el respeto de los compromisos adquiridos por parte del beneficiario de subvención a lo largo del período de durabilidad de las operaciones.
- b) Comprobar la autenticidad y finalidad de los pagos efectuados por el beneficiario.
- c) Garantizar que la misma inversión no ha sido financiada de forma irregular por fuentes nacionales o comunitarias diferentes.
- d) Los controles a posteriori de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación se basarán en un análisis de riesgos y en el impacto financiero de las diferentes operaciones. En todo caso estos controles se atenderán a las normas aplicables en esta materia para el Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2014-2020.
- e) Las personas que hayan participado en el control administrativo o sobre el terreno de un determinado expediente de subvención no podrán participar en el control a posteriori de ese mismo expediente.

Anexo II

SECTORES SUBVENCIONABLES

LISTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 38 DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

(1) Partidas de la nomenclatura de Bruselas	(2) Denominación de los productos
Capítulo 1	Animales vivos
Capítulo 2	Carnes y despojos comestibles
Capítulo 3	Pescados, crustáceos y moluscos
Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural
Capítulo 5	
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales (distintos de los de pescado), enteros o en trozos
05.15	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1 o 3, impropios para el consumo humano
Capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7	Legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8	Frutos comestibles; cortezas de agrios y de melones
Capítulo 9	Café, té y especias, con exclusión de la yerba mate (partida 09.03)
Capítulo 10	Cereales
Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidones y féculas; gluten; inulina
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas, simientes y frutos diversos; plantas industriales y medicinales; pajas y forrajes
Capítulo 13	
ex 13.03	Pectina
Capítulo 15	
15.01	Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensadas o fundidas
15.02	Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto o fundidos, incluidos los sebos llamados primeros jugos
15.03	Estearina solar; oleostearina; aceite de manteca de cerdo y oleomargarina no emulsionada, sin mezcla ni preparación alguna
15.04	Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados

(1) Partidas de la nomenclatura de Bruselas	(2) Denominación de los productos
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados
15.12	Grasas y aceites animales o vegetales hidrogenados, incluso refinados, pero sin preparación ulterior
15.13	Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y otras grasas alimenticias preparadas
15.17	Residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos o de las ceras animales o vegetales
Capítulo 16	Preparados de carnes, de pescados, de crustáceos y de moluscos
Capítulo 17	
17.01	Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido
17.02	Otros azúcares; jarabes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcares y melazas caramelizadas
17.03	Melazas, incluso decoloradas
17.05 (*)	Azúcares, jarabes y melazas aromatizados o con adición de colorantes (incluidos el azúcar con vainilla o vainillina), con excepción de los zumos de frutas con adición de azúcar en cualquier porcentaje
Capítulo 18	
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado
18.02	Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao
Capítulo 20	Preparados de legumbres, de hortalizas, de frutas y de otras plantas o partes de plantas.
Capítulo 22	
22.04	Mosto de uva parcialmente fermentado, incluso apagado sin utilización de alcohol
22.05	Vinos de uva; mosto de uva apagado con alcohol (incluidas las mistelas)
22.07	Sidra, perada, aguamiel y otras bebidas fermentadas
ex 22.08 (*)	
ex 22.09 (*)	Alcohol etílico desnaturalizado o sin desnaturalizar, de cualquier graduación, obtenido con los productos agrícolas que se enumeran en el anexo I, con exclusión de los aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparados alcohólicos compuestos (llamados extractos concentrados) para la fabricación de bebidas
22.10 (*)	Vinagre y sus sucedáneos comestibles
capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimenticias; alimentos preparados para animales.;
capítulo 24	
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco
Capítulo 45	
45.01	Corcho natural en bruto y desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado
Capítulo 54	
54.01	Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas)
Capítulo 57	
57.01	Cáñamo (cannabis sativa) en rama, enriado, espadado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidas las hilachas)
(*) Partida añadida por el artículo 1 del Reglamento n.º 7 bis del Consejo de la Comunidad Económica Europea, de 18 de diciembre de 1959 (DO n o 7 de 30.1.1961, p. 71/61)	

Anexo III

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE A LA SUBMEDIDA 4.2 "APOYO A LAS INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O DESARROLLO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS" DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ASTURIAS 2014-2020

1.—Procedimiento de selección.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 49 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, las solicitudes de subvención que hayan obtenido el informe favorable del órgano instructor previsto en la base undécima serán sometidas al procedimiento de selección previsto en este anexo. Una vez concluido el mismo, el órgano instructor emitirá para las solicitudes que resulten seleccionadas la propuesta de aprobación.



2.—Relación de criterios de selección.

2.1.—Criterios de selección en microempresas y pequeñas y medianas empresas.

Los criterios de selección considerados serán los siguientes.

a) Solicitudes que contemplen inversiones innovadoras.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes dirigidas a inversiones que utilicen nuevas técnicas o procedimientos en la transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos.

b) Solicitudes que tengan como objeto la diversificación de las producciones de la industria agroalimentaria.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes dirigidas a inversiones que tengan como objeto elaborar un nuevo producto o nueva referencia o nuevas presentaciones que hasta la fecha de solicitud no se estuvieran realizando en la empresa.

c) Inversiones generadoras de empleo.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes que recojan un compromiso explícito de empleo mediante un incremento del número de puestos de trabajo respecto a la situación previa a la solicitud de subvención.

d) Inversiones en Producción ecológica (Transformación de productos ecológicos).

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes dirigidas a inversiones a ejecutar en establecimientos y para productos certificados por el Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (COPAE), o que inicien formalmente su proceso de inscripción de las instalaciones antes de la presentación de su solicitud de subvención y estén definitivamente certificados antes del pago final de la subvención.

e) Solicitudes que contemplen inversiones realizadas por empresas cuyo objetivo sea que los productos obtenidos y/o comercializados estén relacionados con regímenes de calidad con reconocimiento comunitario, nacional o regional.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes con inversiones que tengan por objeto la transformación, comercialización o desarrollo de productos agroalimentarios amparados por algún régimen de calidad del ámbito comunitario, nacional o regional. En el momento de la solicitud deben al menos haber iniciado el proceso de inscripción y estar definitivamente inscritos antes del pago final de la subvención, extremo este que será certificado por el organismo competente.

f) Inversiones que fomenten las cadenas cortas de distribución.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes presentadas por cooperativas, sociedades agrarias de transformación u otra entidad asociativa agraria formalmente constituida cuyo objeto sea la transformación, comercialización o desarrollo de productos agroalimentarios producidos en las explotaciones de sus socios.

g) Inversiones cuyo principal objetivo sea la eficiencia energética, la mejora ambiental de las instalaciones y/o la implantación de normas de calidad.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección cuyo principal objetivo sea la eficiencia energética o la mejora ambiental de las instalaciones y/o los procesos productivos.

Dentro de este apartado se valoraran las inversiones destinadas a la implantación de normas de calidad ISO, BRC, IFS, GLOBALGAP entre otras, así como a la implantación de modelos de calidad y excelencia, EFQM entre otras.

h) Localización (entidades de población de menos de 2000 habitantes).

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas inversiones que sean realizadas en núcleos de población de menos de 2000 habitantes. A estos efectos la fuente de información a consultar será el Nomenclátor más actualizado de las entidades de población asturianas y en las industrias que se ubiquen en polígonos industriales se seguirá lo indicado en Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, quedando excluidos los polígonos urbanos.

i) Inversiones a ejecutar en industrias de los sectores lácteo, cárnico y sidra.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección inversiones destinadas a actividades de transformación y/o comercialización del sector lácteo de vacuno y ovino-caprino, del sector cárnico de vacuno y porcino y del sector de elaboración de sidra.

2.2.—Criterios de selección en grandes empresas.

a) Solicitudes que contemplen inversiones innovadoras.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes dirigidas a inversiones que utilicen nuevas técnicas o procedimientos en la transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos.

b) Solicitudes que tengan como objeto la diversificación de las producciones de la industria agroalimentaria.



Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes dirigidas a inversiones que tengan como objeto elaborar un nuevo producto o nueva referencia o nuevas presentaciones que hasta la fecha de solicitud no se estuviera realizando en la empresa.

c) Inversiones generadoras de empleo.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes que recojan un compromiso explícito de empleo mediante un incremento del número de puestos de trabajo respecto a la situación previa a la solicitud de subvención.

d) Inversiones cuyo principal objetivo sea la eficiencia energética, la mejora ambiental de las instalaciones y/o la implantación de normas de calidad.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección cuyo principal objetivo sea la eficiencia energética o la mejora ambiental de las instalaciones y/o los procesos productivos.

Dentro de este apartado se valoraran las inversiones destinadas a la implantación de normas de calidad ISO, BRC, IFS, GLOBALGAP entre otras, así como a la implantación de modelos de calidad y excelencia, EFQM entre otras.

3.—Baremación de los criterios de selección.

Para la valoración de los criterios de selección se tendrá en cuenta la solicitud y documentación presentada por el solicitante así como cualquier otra información que obre en poder de la Administración.

Las puntuaciones máximas en cada criterio se aplicarán en los casos en que el cumplimiento del mismo sea total. Las puntuaciones intermedias se aplicarán en los casos en que el cumplimiento del mismo sea parcial y estarán relacionadas con el grado de cumplimiento del criterio, siendo directamente proporcional al mismo.

El cálculo de las puntuaciones intermedias se obtendrá deduciendo las inversiones subvencionables que no se ajusten al criterio de referencia, de tal modo que sólo se aplicará el porcentaje de cumplimiento del mismo.

3.1.—Criterio solicitudes que contemplen inversiones innovadoras.

Se considera inversión innovadora aquella que dentro del proceso productivo (almacenamiento, elaboración, producción, distribución...) incorpora una nueva fase o la modificación de una existente; o introduce equipos y/o tecnología que no existieran anteriormente (no se considera dentro de esta categoría un equipo que ya se emplee en el proceso de producción y que se sustituya por otro equipo de características similares).

Si el 100% de las inversiones contempladas en el proyecto corresponden a actuaciones que contemplen inversiones innovadoras se otorgaran 20 puntos.

Si al menos el 50% del importe de la inversión, corresponde a actuaciones que impliquen inversiones innovadoras, la puntuación es de 10 puntos.

Si al menos el 25% del importe de la inversión, corresponde a actuaciones que impliquen inversiones innovadoras, la puntuación es de 5 puntos.

3.2.—Criterio proyectos que tengan como objeto la diversificación de las producciones de la industria agroalimentaria.

Se considera diversificación de las producciones cuando la inversión introduzca una nueva línea de producción que dé lugar a un producto o a una nueva referencia o a una nueva presentación que hasta el momento de la solicitud no se estaba elaborando en la empresa.

Si el 100% de las inversiones contempladas en el proyecto corresponden a actuaciones que contemplen la diversificación de las producciones de la industria agroalimentaria se otorgaran 20 puntos.

Si al menos el 50% del importe de la inversión, corresponde a actuaciones que impliquen diversificación de las producciones, la puntuación es de 10 puntos.

Si al menos el 25% del importe de la inversión, corresponde a actuaciones que impliquen diversificación de las producciones, la puntuación es de 5 puntos.

3.3.—Criterio inversiones generadoras de empleo.

Se considera que la inversión es generadora de empleo cuando el compromiso explícito de empleo que presenta el solicitante se cumple a más tardar en el pago final de la subvención.

En microempresas y pequeñas y medianas empresas se valora este criterio con 5 puntos por cada empleo creado hasta un máximo de 20 puntos.

En grandes empresas se valora este criterio con 2 puntos por cada empleo creado hasta un máximo de 20 puntos.

3.4.—Criterio producción ecológica (transformación de productos ecológicos).

Se considera que las inversiones son en transformación de productos ecológicos cuando las mismas son realizadas por solicitantes que a fecha de pago final tengan sus instalaciones inscritas y/o productos certificados en el Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (COPAE).

Este criterio se valora en 20 puntos y no tiene puntuaciones intermedias y para ser valorado la inversión debe de contemplar el 100% de la misma en la transformación de productos ecológicos.



3.5.—Criterio inversiones realizadas por empresas cuyo objetivo sea que los productos obtenidos y/o comercializados estén relacionados con regímenes de calidad con reconocimiento comunitario y/o nacional.

Se considera que la inversión cumple este criterio cuando la misma sea destinada total o parcialmente a la transformación, comercialización o desarrollo de productos amparados por un régimen de calidad reconocido a nivel comunitario, nacional o regional, incluidas las industrias que transforman productos ecológicos y que no se encuentran recogidas en el apartado anterior. Para aplicar este criterio la marca tiene que estar oficialmente reconocida a más tardar en el pago final de la subvención.

Si el 100% de las inversiones contempladas en el proyecto corresponden a actuaciones que contemplen inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos amparados por un régimen de calidad se otorgaran 20 puntos.

Si al menos el 50% de las inversiones contempladas en el proyecto corresponden a actuaciones que contemplen inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos amparados por un régimen de calidad se otorgaran 10 puntos.

Si al menos el 25% de las inversiones contempladas en el proyecto corresponden a actuaciones que contemplen inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos amparados por un régimen de calidad se otorgaran 5 puntos.

3.6.—Criterio inversiones que fomenten las cadenas cortas de distribución.

Se considera que la inversión cumple este criterio cuando las inversiones son realizadas por entidades asociativas agrarias, cooperativas, sociedades agrarias de transformación u otra entidad asociativa agraria formalmente constituida.

Este criterio se valora en 20 puntos y no tiene puntuaciones intermedias, valorándose exclusivamente cuando el 100% del objeto de la inversión sea la transformación, comercialización o desarrollo de productos agroalimentarios producidos en las explotaciones de los socios de las entidades asociativas agrarias.

3.7.—Criterio inversiones cuyo principal objetivo sea la eficiencia energética, la mejora ambiental de las instalaciones y/o la implantación de normas de calidad.

Se considera que la inversión cumple este criterio cuando las inversiones sean destinadas a promover la eficiencia energética y la reducción de emisiones de carbono fósil mediante la integración de energías renovables. En caso de estas inversiones se presentará la documentación que acredite el cálculo del balance energético.

También se valorará este criterio en las inversiones destinadas a la implantación de normas de calidad ISO, BRC, IFS, GLOBALGAP entre otras, así como a la implantación de modelos de calidad y excelencia, EFQM entre otras.

Si el 100% de las inversiones contempladas en el proyecto corresponden a actuaciones que contemplen inversiones en eficiencia energética o la mejora ambiental de las instalaciones o la implantación de normas de calidad se otorgaran 20 puntos.

Si al menos el 50% de las inversiones contempladas en el proyecto corresponden a actuaciones que contemplen inversiones en eficiencia energética o la mejora ambiental de las instalaciones o la implantación de normas de calidad, se otorgaran 10 puntos.

Si al menos el 25% de las inversiones contempladas en el proyecto corresponden a actuaciones que contemplen inversiones en eficiencia energética o la mejora ambiental de las instalaciones o la implantación de normas de calidad, se otorgaran 5 puntos.

3.8.—Criterio localización (entidades de población de menos de 2000 habitantes).

Se considera que la inversión cumple este criterio cuando las inversiones sean realizadas en núcleos de población de menos de 2000 habitantes, quedando excluidas de la aplicación de este criterio las inversiones que sean realizadas en los polígonos industriales urbanos.

Este criterio se valora en 10 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

3.9.—Criterio inversiones a ejecutar en industrias de los sectores lácteo y cárnico de vacuno, ovino-caprino y porcino y en el sector sidras.

Se considera que la inversión cumple este criterio cuando el objeto de la inversión sea en proyectos de transformación, comercialización o desarrollo de productos lácteos, de productos cárnicos o de productos en el sector de la sidra, por la especial relevancia que tiene en nuestra región el sector primario productor de estas materias primas para la conservación del paisaje.

Si el 100% de las inversiones contempladas en el proyecto corresponden a actuaciones que contemplen inversiones en el sector lácteo de vacuno y ovino-caprino y en el sector cárnico de vacuno y/o porcino se otorgaran 10 puntos.

Si al menos el 50% de las inversiones contempladas en el proyecto corresponden a actuaciones que contemplen inversiones en el sector lácteo de vacuno y ovino-caprino y en el sector cárnico de vacuno y/o de porcino se otorgaran 5 puntos.

Si la industria que contempla las inversiones en el sector de la sidra se abastece al menos de un 50% de manzana de la región se otorgarán 10 puntos.

Si la industria que contempla las inversiones en el sector de la sidra se abastece al menos de un 25% de manzana de la región se otorgarán 5 puntos.

4.—Umbrales de selección.



Para que una solicitud de subvención sea seleccionada, ésta deberá haber obtenido una puntuación igual o superior a los siguientes umbrales:

- a) En todo caso, 10 puntos.
- b) Cuando así lo disponga la convocatoria anual de subvenciones, al umbral que en su caso, se especifique en el texto de la convocatoria de la subvención, que siempre deberá ser superior al reflejado en la letra a).
- c) En el supuesto de situaciones de empate en la puntuación obtenida, el orden de priorización de las solicitudes se atenderá a los siguientes criterios:
 - 1.— En primer término, serán priorizadas aquellas solicitudes cuyo baremación en el criterio de generación de empleo sea superior más elevado.
 - 2.— De persistir el empate tras la aplicación del anterior criterio, las solicitudes empatadas serán prorrateadas.

Anexo IV

CONTENIDO MÍNIMO QUE DEBE DE TENER UNA MEMORIA TÉCNICA

La Memoria Técnica a que hace referencia la base novena en su punto 6, deberá contener una explicación razonada de las inversiones que es necesario acometer para conseguir esos fines, y su contenido se estructurará como se indica a continuación:

1.—Descripción de la situación de la empresa, mediante desarrollo de los siguientes apartados:

- a) Actividades que desarrolla.
- b) Descripción del proceso productivo.
- c) Capacidad de producción y materias primas.

2.—Relación desglosada y cuantificada de las inversiones previstas, incluyendo un croquis o plano de la distribución de la nave y de los equipos nuevos, ordenadas bajo los siguientes capítulos:

- a) Construcción o mejora de inmuebles en las que se deberán desagregar las siguientes partidas con medición de unidades de obra.
 - Albañilería, estructuras y cubiertas.
 - Saneamiento, fontanería, electricidad e instalaciones de incendios.
 - Paneles alimentarios e instalaciones frigoríficas.
 - Urbanizaciones exteriores.
 - Instalaciones especiales (depuradoras, silos, bases para instalación de maquinaria y equipos, etc.).
- b) Adquisición de maquinaria, equipos y otros bienes.
 - Maquinaria y otros bienes de equipo (incluidos los equipos informáticos), e instalaciones productivas específicas.
 - Programas informáticos y licencias para el uso de programas informáticos.
 - Diseño y/o programación de páginas web.
- c) Gastos Generales.
 - Honorarios de arquitectos, ingenieros, consultores.
 - Estudios de viabilidad.
 - Derechos de patentes.
 - Licencias y permisos.
 - Costes de implantación de normas de calidad.

3.—Ofertas de suministro.

- Se presentará un resumen de los presupuestos o facturas proforma, relativas a cada uno de los bienes y servicios para los que se solicitan las subvenciones, y cuya presentación habrá de efectuarse en la forma que exige el apartado 3 de la base sexta de estas bases.

4.—Mejora del rendimiento global de la empresa.

- a) Se justificará de manera razonada en qué forma la realización del proyecto de inversión actuará sobre alguno o algunos de los siguientes aspectos empresariales):
 - Aumento de la competitividad.
 - Mejora de la trazabilidad y seguridad alimentaria.
 - Mejora de la calidad de las producciones.
 - Incorporación de nuevos productos, procesos o tecnologías.
 - Reducción de costes.
 - Mejora de la rentabilidad económica.
 - Reducción del impacto ambiental.
 - Diversificación de producciones y/o mercados.
 - Mejora de la comercialización de las producciones.



- b) Se presentará estudio económico de la situación prevista tras la realización de las inversiones objeto de la subvención.

Anexo V

PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE REDUCCIONES Y EXCLUSIONES

1.—Objeto.

El Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la subvención al desarrollo rural y a la condicionalidad, en su artículo 35 establece disposiciones específicas aplicables a las medidas de subvención al desarrollo rural, indicándose que la subvención solicitada se denegará o se retirará total o parcialmente en caso de que no se cumplan los compromisos u otras obligaciones y que para decidir el porcentaje de denegación o retirada de la subvención tras el incumplimiento de los compromisos u otras obligaciones a que se refiere el apartado se deberá tener en cuenta la gravedad, el alcance, la duración y la reiteración del incumplimiento relacionado con las condiciones de la subvención.

Por tanto se hace necesario desarrollar criterios de evaluación de los incumplimientos con objeto de la aplicación de reducciones de la subvención concedida.

2.—Definiciones.

A los efectos de la presente convocatoria de subvenciones, serán de aplicación las siguientes definiciones:

2.1.—Gravedad de un incumplimiento: importancia de las consecuencias de un incumplimiento, teniendo en cuenta los objetivos del compromiso o norma incumplido/a. Se clasificarán en muy grave, grave y leve.

2.2.—Alcance de un incumplimiento: valoración de las repercusiones del mismo, en función de su extensión, es decir, se determinará teniendo en cuenta, en particular, si tiene grandes repercusiones o se limita al beneficiario de la subvención.

2.3.—Duración de un incumplimiento: tiempo de permanencia de los efectos derivados de un incumplimiento o de la posibilidad de poner fin a estos con medios razonables. Se clasificarán en función del período en que se puedan corregir, distinguiendo los que son subsanables en menos de un mes, menos de un año y los que no son subsanables.

2.4.—Reiteración de un incumplimiento: El incumplimiento del mismo compromiso o norma constatado más de una vez a lo largo de 2 años naturales consecutivos, a condición de que el beneficiario haya sido informado de un incumplimiento anterior y, según el caso, haya tenido la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para poner fin a ese incumplimiento anterior.

2.5.—Incumplimiento intencionado: La alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio, así como la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos. Además, cualquier situación que induzca a la autoridad competente a sospechar que se puede tratar de una actuación deliberada, será objeto de análisis para determinar si la misma ha sido intencionada o no.

2.6.—Compromiso básico: aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos de la subvención y sus repercusiones no puedan ser corregidas.

2.7.—Compromiso principal: aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos de la subvención y sus repercusiones puedan ser corregidas en plazos razonables.

2.8.—Compromiso secundario: aquel cuyo incumplimiento no conlleva consecuencias relevantes para los objetivos de la subvención y sus repercusiones puedan ser corregidas de forma inmediata.

3.—Descripción, valoración y clasificación de los compromisos.

Descripción del compromiso	Clasificación del incumplimiento	Valoración del incumplimiento
Mantener la titularidad de los activos materiales objeto de subvención y la actividad productiva de la industria durante el período de durabilidad de las operaciones	Básico	Muy Grave
Conservar los originales de todos los documentos aportados ante la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos para la justificación de la subvención hasta la finalización del plazo de durabilidad de las operaciones y a poner tales documentos a disposición de las autoridades nacionales, de las autoridades de la Unión Europea y, en general, de los órganos de control, cuando éstos les sean reclamados.	Básico	Muy Grave
Publicitar el carácter público de la financiación de la actuación en los términos previstos por el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014,	Principal	Grave
Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.	Básico	Grave



Descripción del compromiso	Clasificación del incumplimiento	Valoración del incumplimiento
Manifiestar por escrito dirigido a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución, la aceptación de las condiciones estipuladas en la misma junto con el proyecto visado por el Colegio Profesional, si fuera preciso.	Basico	Muy grave
Comunicar por escrito a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos las modificaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, con el fin de proceder a evaluar aquéllas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.	Básico	Grave
Comunicar a la Consejería de de Agroganadería y Recursos Autóctonos la concesión de otras subvenciones económicas para las actuaciones subvencionadas, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.	Principal	Grave
En caso de medianas y grandes empresas deberán llevar una contabilidad específica de los gastos objeto de auxilio, de manera que éstos deberán estar contabilizados en su inmovilizado y recogidos en cuentas o subcuentas independientes e identificables, de manera que en ellas se contabilicen únicamente tales gastos.	Secundario	Leve
Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.	Principal	Grave

4.—Aplicación de reducciones y exclusiones.

Para cada compromiso incumplido, se aplicará una reducción o exclusión teniendo en cuenta la gravedad, el alcance, la duración, la reiteración del incumplimiento y la clasificación del mismo según sea básico, principal o secundario.

La correspondencia entre las valoraciones de cada incumplimiento y los porcentajes de reducción a aplicar se expone a continuación:

4.1.—Compromiso de mantener la titularidad y el uso de los activos materiales objeto de subvención durante el período de durabilidad de las operaciones.

- En caso de incumplimiento de este compromiso antes de haber cumplido el 70% del período de durabilidad de las operaciones se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.
- En caso de incumplimiento de este compromiso habiéndose cumplido el mismo en más del 70% del período de durabilidad de las operaciones se aplicará una reducción de la subvención equivalente al período de tiempo que ha dejado de cumplirse el mismo.
- En caso de cambios de titularidad que no hayan sido notificados y aprobados por el órgano competente y cuando el nuevo titular no reúna las condiciones para ser beneficiario de las subvenciones se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.
- En caso de cambios de titularidad que no hayan sido notificados y aprobados por el órgano competente y cuando el nuevo titular reúna las condiciones para ser beneficiario de las subvenciones no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.

4.2.—Compromiso de conservar los originales de todos los documentos aportados ante la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales para la justificación de la subvención hasta la finalización del plazo de durabilidad de las operaciones y a poner tales documentos a disposición de las autoridades nacionales, de las autoridades de la Unión Europea y, en general, de los órganos de control, cuando éstos les sean reclamados.

- En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario se niega a aportar la documentación solicitada se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.
- En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario aporta la documentación requerida en el plazo de un mes desde su requerimiento no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.

4.3.—Compromiso de publicitar el carácter público de la financiación de la actuación en los términos previstos por el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

- En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario se niega a publicitar el carácter público de la financiación de las actuaciones se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.



- b) En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario procede a publicitar el carácter público de la financiación de las actuaciones en el plazo máximo de un mes desde la detección del incumplimiento no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.

4.4.—Compromiso de realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.

- a) En el caso de que las inversiones justificadas por el solicitante sean inferiores al 30% de la inversión aprobada en la Resolución de concesión, se procederá a la revocación total de la subvención concedida y al reintegro si procediese.
- b) En el caso de que las inversiones justificadas por el solicitante sean inferiores al 70% y superiores o iguales al 30% de la inversión aprobada en la resolución de concesión, se aplicará a la cantidad justificada un porcentaje de subvención según la fórmula que señala a continuación: $(\% \text{ subvención aprobada}) - (0,2 * \% \text{ desviación})$, siendo el porcentaje de desviación la parte de inversión subvencionable no ejecutada por el beneficiario, todo ello siempre que se alcance la finalidad para la que fue concedida la subvención, procediendo a la revocación parcial de la parte no abonada y en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario.
- c) En el caso de que las inversiones justificadas por el solicitante sean iguales o superiores al 70% de la inversión aprobada en la Resolución de concesión, se aplicará el porcentaje de subvención aprobada a la cantidad justificada siempre que se alcance la finalidad para la que fue concedida la subvención, procediendo a la revocación parcial de la parte no abonada y en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario.
- d) En caso que no se presente la solicitud de abono en el plazo máximo establecido en la Resolución de concesión de las subvenciones, se admitirán solicitudes de abono de subvenciones hasta 20 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y a excepción de los supuestos de fuerza mayor, los importes se reducirán en un uno por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. Si el retraso es superior a 20 días naturales, se revocará totalmente la anualidad de que se trate.

4.5.—Compromiso de manifestar por escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución, la aceptación de las condiciones estipuladas en la misma, junto con el proyecto visado por el Colegio Profesional, si fuera preciso.

- a) En caso de no manifestar por escrito la aceptación de las condiciones estipuladas y/o no presentar el proyecto visado por el Colegio Profesional, en el plazo establecido se excluirá al beneficiario de la subvención procediendo a desestimar la misma.

4.6.—Compromiso de comunicar por escrito a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales las modificaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, con el fin de proceder a evaluar aquellas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.

- a) Si el beneficiario realiza modificaciones en las acciones objeto de subvención sin notificarlo y autorizarlo el órgano competente, los gastos y justificantes correspondientes a las citadas modificaciones serán excluidos de las subvenciones.

4.7.—Compromiso de comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales la concesión de otras subvenciones económicas para las actuaciones subvencionadas, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

- a) Si el beneficiario ha percibido y cobrado otra subvención económica para la misma actuación y la misma resultara incompatible con la regulada en esta convocatoria de subvenciones se procederá a la revocación y en su caso reintegro del 100% de la subvención concedida.
- b) Si el beneficiario ha percibido y cobrado otra subvención económica para la misma actuación y la misma resultara compatible con la regulada en esta convocatoria de subvenciones se procederá a ajustar los importes para no sobrepasar los niveles máximos de subvención a que hacen referencia las bases reguladoras de estas subvenciones y se procederá a la revocación y en su caso reintegro del exceso de subvención percibido.
- c) Si el beneficiario ha solicitado otra subvención para la misma actuación pero aún no tiene notificada y/o pagada la misma, si procede a su renuncia no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.

4.8.—Compromiso en caso de medianas y grandes empresas de llevar una contabilidad específica de los gastos objeto de auxilio, de manera que éstos deberán estar contabilizados en su inmovilizado y recogidos en cuentas o subcuentas independientes e identificables, de manera que en ellas se contabilicen únicamente tales gastos.

- a) En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario se niega a llevar esta contabilidad específica se aplicará una reducción del 5% de las subvenciones concedidas.
- b) En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario procede a subsanar el mismo en el plazo de un mes desde la detección del mismo no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.



4.9.—Compromiso de someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- a) En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario se niega a someterse a las actuaciones de comprobación que realicen órganos de control competentes se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.
- b) En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario tras su requerimiento procede a someterse a las actuaciones de comprobación que realicen órganos de control competentes no se aplicará ninguna reducción de las subvenciones concedidas.

4.10.—Cuando se constate un incumplimiento reiterado del mismo compromiso durante dos años consecutivos se aplicará una reducción de la subvención concedida del 5% por cada reiteración. En caso de incumplimientos reiterados consecutivos durante todo el período de durabilidad de las operaciones se aplicará una reducción del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.

4.11.—En caso de que un beneficiario haya cometido intencionadamente el incumplimiento de un compromiso, la reducción del importe correspondiente será, como norma general, del 20%, aunque el órgano competente, basándose en la evaluación del incumplimiento podrá decidir, bien reducir este porcentaje hasta un mínimo del 15%, bien aumentarlo hasta un máximo del 100%.

4.12.—Lo señalado en los apartados precedentes deberá entenderse sin perjuicio de la aplicación de las reducciones y exclusiones señaladas en el artículo 63 del Reglamento de Ejecución n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por la que se aplicará una reducción cuando la diferencia entre el importe solicitado por el beneficiario en la solicitud de pago y el importe admisible tras el estudio de la solicitud de abono supere en más de un 10%. En este caso, se aplicará una reducción que será igual a la diferencia entre el importe solicitado y el importe que admisible tras el estudio de la solicitud de abono. Esta misma reducción se aplicará a los gastos no admisibles detectados durante los controles sobre el terreno y a posteriori.